

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial de Abastos.

No habiendo enviado los Alcaldes comprendidos en la siguiente relación, el estado resumen de existencias y precios de los artículos de primera necesidad en su respectivo término municipal, durante el mes de Febrero último, á los señores Delegados gubernativos, en la forma que se le tiene ordenado, manifestarán dichas autoridades locales en el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, las causas que motivaron el incumplimiento de este importante servicio, para, en vista de ellas, resolver esta Junta lo que proceda.

Zamora 9 do Marzo de 1926.—El Gobernador-Presidente, *Pablo Dnrán*. R—831

Relación que se cita.

Villaseco, El Maderal, Mayalde, Belver de los Montes, Fuentesecas, Morales de Toro, Pobladura de Valderaduey, Valdefinjas, Tapioles, Villalobos, Villardefallaves, Vega de Villalobos, Figueruela de arriba, Losacio, Morales de Valverde, Moreruela de Tábara, Santa María de Valverde, Villaveza de Valverde, Cabañas de Sayago, Fariza, Gamones, Luermo, Torregamones y Villamor de la Ladre.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR MUY IMPORTANTE

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 de Marzo actual, se publica por el Ministerio de Hacienda el siguiente

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de liquidación de cuotas contributivas, que á continuación se expresan, se ajustarán á las siguientes bases:

Base 1.ª Los documentos cobratorios de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, que hoy se confeccionan anualmente, se utilizarán para un bienio, siempre que en el segundo año de su validez no hayan sufrido modificación los tipos contributivos.

Las matrículas de la contribución industrial podrán ser válidas por dos años, si así lo acordare el Delegado de Hacienda respectivo, en aquellos casos en que las alteraciones no afecten á más del 10 por 100 de los contribuyentes inscritos.

Base 2.ª Sobre el total del líquido imponible que represente la riqueza territorial de cada pueblo, según el avance, el amillaramiento ó el Registro fiscal, se girará y estampará en el documento cobratorio la liquidación de lo que corresponda á cuota y á los diversos recargos, cuya suma será el total á satisfacer.

La relación en que dicho total esté con el líquido imponible dará el coeficiente por el que habrá que multiplicar la cifra imponible de cada contribuyente para obtener la cantidad total á pagar por cada finca ó contribuyente. En el reparto, padrón y listas cobratorias solamente se detallará por columnas la cifra de imponible y la de aquel total de cuotas y de recargos. En las matrices y en los recibos del primer trimestre ó primer semestre ó anuales se estampará la demostración de los elementos que constituyen el tipo total contributivo.

Base 3.ª Las comisiones encargadas de la comprobación de los Registros fiscales en los pueblos, una vez que haya sido aceptado por los propietarios el líquido imponible fijado y conste en los expedientes individuales su conformidad, cuidarán de que en el mismo día se consigne en la respectiva hoja declaratoria del Registro fiscal, que se conserva en el Ayuntamiento, el aumento de riqueza comprobada y aceptada, haciéndolo constar así por diligencia que suscribirá el Alcalde en el citado expediente individual. Las Administraciones, por su parte, comprobarán si los expedientes en los que conste esa nota han sido tenidos en cuenta al formar el documento cobratorio, cuando examinen éste.

Base 4.ª Queda suprimida la formación de los padrones de la contribución industrial, sin perjuicio de que, en casos especiales y por circunstancias determinadas, pueda acordarse por el Ministerio de Hacienda la formación de dicho

documento con carácter excepcional en un Municipio.

Base 5.ª Se suprime el tercer ejemplar de las matrículas de industrial que se formaba para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y quedarán, por tanto, relevados los Ayuntamientos de la confección de este triplicado, así como las Administraciones de su envío á dichos periódicos oficiales.

Base 6.ª Los documentos cobratorios referentes á poblaciones que comprendan más de un distrito judicial se formarán por conceptos contributivos uno por cada distrito, á cuyas demarcaciones se ajustarán con toda exactitud, teniendo en cuenta el lugar donde exista la base contributiva.

Base 7.ª Cuando sea presentada en la Administración ó en las Alcaldías una declaración de nuevos elementos de tributación ó de desaparición y cese de los ya declarados, el funcionario llamado á recibirla y tenerla en cuenta á los efectos de la contribución ó impuesto de que se trate cuidará de examinar si aquel tributo al que el documento se refiera guarda conexión con algún otro, y en caso afirmativo estampará un cajetín en el original de la declaración y en su duplicado, que devuelva al interesado, que diga: «Esta declaración se halla sujeta además á ... (la contribución ó impuesto que sea), respecto de la cual se debe presentar la declaración que corresponda, en término de veinticuatro horas, para evitar toda responsabilidad por omisión.» Si así se hiciere por los particulares, se entenderá el nuevo documento retrotraído á la fecha de la declaración principal.

Base 8.ª En las capitales de provincia se practicarán las notificaciones de toda clase á los interesados por medio del personal subalterno; en las capitalidades de las zonas recaudatorias, por los Recaudadores respectivos, así como en los pueblos de su demarcación en que residan Auxiliares de ellos serán realizados por esos Auxiliares; y en los demás pueblos se hará por conducto de las Autoridades locales.

Base 9.ª Los Administradores de Rentas públicas dispondrán, en cuanto se presente una declaración de baja y sin esperar á que sea liquidada, la suspensión de cobro de los recibos que correspondan.

Base 10.ª Las expresadas dependencias, una vez reconocido en firme el derecho de algún contribuyente á devolución de ingresos indebidos, proseguirán el expediente hasta la ordenación del pago, si la cuantía es inferior á 150.000 pesetas, reclamando de oficio simultáneamente á las dependencias provinciales los antecedentes

necesarios; y omitirán el pedir autorización para la salida material de fondos, salvo el caso en que no exista en la provincia recaudación suficiente por el concepto de la devolución.

Base 11. Cuando las Abogacías del Estado liquiden cualquier acto ó contrato que además del impuesto de derechos reales esté gravado con el recargo para aumentar los retiros obreros ó el provincial, consignarán todas las liquidaciones que procedan en una sola hoja liquidatoria, y por su resultado se expedirá un solo mandamiento de ingreso, detallando al dorso la distribución.

Artículo 2.º Los servicios de ingresos directos en el Tesoro y de pagos se ajustarán á las siguientes bases.

Base 1.ª Los ingresos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas se realizarán por los contribuyentes directamente en la Caja provisional de efectivo de las Depositarias-pagadurías provinciales, y pasando de dicha cantidad, en el Banco de España ó sus sucursales. Los que realicen los Agentes de la Administración, ya sea general, provincial ó municipal, y sus representantes ó apoderados, seguirán verificándose como en la actualidad, y cualquiera que fuese su cuantía, en la Caja del Tesoro, en el Banco de España ó sus sucursales.

Base 2.ª La Caja provisional de efectivo, que funcionará en las Tesorerías-Contadurías bajo la personal responsabilidad de los Depositarios-pagadores, estará intervenida por un delegado del Interventor, designado de oficio por el mismo, y asistida por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado y los Auxiliares de Caja que exija el servicio y que propondrán los Depositarios-pagadores de entre los funcionarios adscritos á la Delegación respectiva.

Base 3.ª Todas las cantidades recibidas por la Caja provisional de efectivo en las Depositarias-pagadurías ingresarán diariamente en el Banco de España, á cuyo efecto se expedirá un mandamiento de ingreso por cada concepto, relacionando á su dorso cada una de las partidas que constituyen el total.

Base 4.ª Terminadas las operaciones de ingreso en la expresada Caja provisional de efectivo, se procederá por los Depositarios-pagadores al recuento de los fondos recaudados y á la comprobación de su suma con los antecedentes que obren en las Tesorerías-Contadurías. Si en dicha comprobación se observasen diferencias que no ofrecieran definidos caracteres por falta de fondos, y cuya verificación fuese imposible en el día, se ingresará la totalidad de los fondos recaudados en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, con cargo á un concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro que se denominará: «Entregas en las Cajas para su debida aplicación», y precisamente en las primeras horas del día siguiente se formalizarán las operaciones concernientes á este fin. Si de aquella comprobación resultase falta de fondos en las Depositarias-Pagadurías, se deducirá su importe del ó de los mandamientos de ingreso á que se puede imputar, en los que se consignará la oportuna diligencia, y se estimará el hecho como de alcance.

Base 5.ª Las Tesorerías-Contadurías, en presencia de los mandamientos de pago satisfechos en cada día, expedirán un mandamiento de ingreso en formalización por el total de los descuentos del 20 por 100 de pagos del Estado, otro por los de la contribución de utilidades de la tarifa primera y otro por los de industrial, cuando proceda, detallando al dorso de los mismos las cantidades que corresponden á cada uno de los mandamientos de pago datado.

Base 6.ª Los recargos municipales por industrial ingresarán juntamente con las cuotas y con aplicación á ellas, y mensual ó trimestralmente, según proceda, se formalizarán mediante las necesarias operaciones virtuales para su debida aplicación.

Base 7.ª Los créditos para material de las oficinas provinciales de Hacienda seguirán figurando en el presupuesto de gastos del Estado con la misma estructura actual, distribuidos por servicios en cada dependencia; pero llevando la suma de todos ellos á un solo artículo del capítulo y sección correspondientes y, en su consecuencia, la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá un solo mandamiento mensual por cada Delegación de Hacienda por la totalidad de la suma consignada en el mes de que se trate para las atenciones de material de las distintas dependencias que la integren, mediante nómina en que sus respectivos Habilitados firmen como perceptores.

Base 8.ª El pago de las obligaciones del Tesoro se efectuará por las Depositarias-pagadurías, previo señalamiento por el Delegado de Hacienda é intervención de los mandamientos de pago, mediante talones contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, sin más trámite para el perceptor que el de su presentación en Depositaria, por sí ó por representante legal, á quienes, después de acreditar su personalidad y suscribir el recibí, se entregará el oportuno talón contra dicha cuenta corriente, totalmente requisitado y en disposición de hacerse efectivo en el Banco de España.

Base 9.ª En el Reglamento para la ejecución de este Decreto se atribuirán á los Depositarios-pagadores las consignaciones necesarias en concepto de quebranto de moneda.

Artículo 3.º El servicio de cobranza de contribuciones é impuestos del Estado, que se realiza por medio de agentes de recaudación, se ajustará á las siguientes bases:

Base 1.ª La acción recaudadora comprenderá en lo sucesivo dos órdenes de funciones:

a) La de cobranza de contribuciones é impuestos, tal cual la regula la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores.

b) La de auxiliar á la Administración económica con diligencias de comprobación é investigación, notificaciones, requerimientos y demás servicios de rápida y expedita ejecución, que hayan de cumplimentarse dentro de las respectivas zonas, en forma y medida que no entorpezca la eficacia de la gestión recaudatoria.

A los efectos de esta disposición, los recaudadores tendrán la consideración de agentes activos de la Hacienda pública, y en el ejercicio de sus funciones gozarán de las preeminencias anejas á la condición de autoridad.

Base 2.ª Las vacantes de Recaudadores habrán de ser provistas en funciones en activo de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tienen reconocida actualmente aptitud legal para el servicio de recaudación, mediante concurso en que se aquilatarán las condiciones morales y las aptitudes de los aspirantes y en los que tendrán preferencia para ser designados los Recaudadores, pertenecientes á dichos Cuerpos, que deseen cambiar de zona, siempre que cuenten, por lo menos, con dos años seguidos de Recaudadores, obtengan informe favorable y su gestión durante un bienio en la de que fuesen titulares, comparada con igual periodo de tiempo inmediato anterior, ofrezca un incremento de recaudación, voluntaria y ejecutiva, apreciada conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el bienio anterior y 100, ó sea el importe total de los cargos.

A estos concursos pueden acudir, con el mismo carácter preferente que los Recaudadores funcionarios de Hacienda, los actuales Recaudadores, no pertenecientes á los aludidos Cuerpos, siempre que cuenten más de cinco años seguidos de servicios como tales Recaudadores sin nota desfavorable y su gestión ofrezca un incremento igual que el ya consignado, pero referido al quinquenio inmediato anterior.

Si los expresados concursos quedaren desiertos por falta de aspirantes al cargo, ó se declarasen así por no juzgar conveniente la designación de ninguno de los solicitantes, se anunciará concurso público libre en el que las Diputaciones provinciales podrán ejercitar el derecho que les reconoce el artículo 112 del Estatuto provincial.

El Reglamento determinará los méritos y circunstancias que deban producir preferencia y exclusiones en la resolución de los concursos, así como la manera de apreciarlos.

Base 3.ª Los funcionarios que se nombren Recaudadores estarán obligados á la prestación de fianza en la cuantía de un 10 por 100 del importe de los valores á realizar durante un año, deducido por el promedio del último quinquenio. Los Recaudadores no funcionarios, elegidos en concurso libre, la prestarán del 20 por 100 de dichos valores.

Base 4.ª Los funcionarios de Hacienda que sean designados Recaudadores conservarán todos sus derechos, salvo el de percibir el sueldo que les corresponda según su categoría, y durante el desempeño de la función recaudatoria estarán sujetos al régimen y dependencia propios del Cuerpo general ó especial de que procedan.

Los que cesen voluntariamente en el desempeño de su cargo, por renuncia admitida, tendrán derecho á ocupar la primer vacante de su clase y categoría que se produzca en el Cuerpo á que pertenezcan; pero los que cesen en virtud de expediente gubernativo por faltas muy graves no podrán obtener dicho reintegro, quedando separados del servicio definitivamente.

Base 5.ª Los actuales Recaudadores podrán continuar en el desempeño de sus cargos con las garantías que tienen constituidas ó con las que puedan corresponderles con arreglo á la Instrucción de Recaudación, si aceptan la extensión de funciones que se establece en la base 1.ª del presente artículo y si las cumplen fiel y debidamente. Se reputará aceptada la extensión de funciones si no manifiestan lo contrario dentro del mes siguiente á la publicación de este Decreto.

En iguales condiciones podrán continuar los arrendatarios del servicio recaudatorio mientras no terminen ó se denieguen las prórrogas de los respectivos contratos, si son de plazo fijo, ó se rescindan los de plazo ilimitado.

Cuando se anuncien concursos para nuevos arrendamientos podrán las Diputaciones provinciales ejercitar el derecho que les reconoce el artículo 112 del Estatuto provincial.

Base 6.ª Aparte de la responsabilidad subsidiaria á que se refiere el artículo 177 de la Instrucción de recaudación y de las correcciones disciplinarias que establece su capítulo XIII, el Reglamento determinará los casos especiales de responsabilidad en que pueden incurrir los Recaudadores y las sanciones procedentes por faltas cometidas en el ejercicio de las funciones que enumera la base 1.ª del presente artículo. Entre las sanciones figurarán las de destitución del cargo y traslado forzoso á zona vacante de inferior rendimiento; considerándose siempre falta muy grave el incumplimiento de los debe-

res propios de la función inspectora, que determinará el Reglamento de inspección.

Base 7.^a Los contribuyentes podrán anticipar el pago de sus cuotas si realizan de una sola vez el de todas las correspondientes al ejercicio económico en un mismo tributo y con las formalidades que se determinen en el Reglamento.

Si los que pidiesen el anticipo no satisficieran el importe de la anticipación acordada durante el segundo mes del ejercicio, quedarán incursos en apremio, incluso por los recibos no vencidos que estuvieran comprendidos en su petición.

Base 8.^a Los contribuyentes de poblaciones que se hallen divididas en varias zonas recaudatorias y tengan que satisfacer recibos en más de una de éstas, podrán domiciliar en cada ejercicio el pago de sus cuotas en una sola zona, si así lo solicitan.

La domiciliación habrá de hacerse en la zona en que tenga el contribuyente mayor número de recibos, y caso de tener igual número en más de una zona se hará en la que tenga asignado menor premio de cobranza.

La acción ejecutiva sobre los recibos domiciliados o satisfechos en periodo voluntario corresponderá á los recaudadores titulares de las zonas á que aquéllos correspondan.

Estos recaudadores tendrán derecho á reclamar y á percibir del encargado del cobro domiciliado la mitad del premio de cobranza satisfecho por cuenta de los recibos realizados de los contribuyentes.

Base 9.^a El periodo voluntario de cobranza ordinaria comenzará en cada zona el día 1.^o del segundo mes de cada trimestre y terminará el día 15 del mes siguiente.

Durante los primeros treinta días, los Recaudadores, según los casos, seguirán el itinerario aprobado con arreglo á Instrucción ó intentarán el cobro á domicilio en las capitales de provincia.

Durante el resto del plazo voluntario se podrá verificar el pago solamente en las capitales de las zonas ó en las oficinas recaudatorias.

Base 10. La recaudación accidental se fundirá en la ordinaria cargando el primer recibo, producido por cualquier declaración de alta, al mismo tiempo que los de ordinaria del trimestre siguiente al en que la declaración se hubiere presentado y los recibos de vencimiento posterior adicionando su importe á los pliegos de cargo de ordinaria.

Se exceptúan de esta regla los valores correspondientes á industrias que carezcan de establecimiento ó casa mercantil, contratistas, espectáculos públicos ó industrias en ambulancia que serán cargados inmediatamente á los Recaudadores, quienes notificarán individualmente á los contribuyentes que, si no prestan caución bastante á juicio y bajo la responsabilidad de aquéllos, habrán de satisfacer sus cuotas en plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de que, transcurridas, incurrirán en apremio; que provisionalmente decretarán los Recaudadores para la ejecución inmediata. Si los contribuyentes prestasen aquella caución, el plazo voluntario será de la misma duración que el de ordinaria y se procederá como si de esta se tratase.

Base 11. El apremio constará de un solo grado en orden al procedimiento ejecutivo que desde luego comenzará con la autorización de los Alcaldes para penetrar en el domicilio de los deudores, y el recargo que aparece será el del 10 por 100 sobre el importe total del débito, si se satisfacen éste y aquél dentro del plazo comprendido entre el día 20 y último del tercer mes del trimestre á que corresponda el débito, durante cuyo plazo, en el que se suspenderá la ejecución, la oficina recaudatoria de la capitalidad

de la zona habrá de permanecer abierta al público seis horas diarias, pudiendo los contribuyentes consignar en la sucursal de la Caja de Depósitos correspondiente el importe de los débitos, conjuntamente con el 10 por 100 de recargo, en los últimos tres días del trimestre; consignación que se comunicará inmediatamente al Recaudador para la debida formalización del recibo correspondiente.

Desde el día primero del trimestre siguiente al que corresponda al débito, el recargo se aumentará en otro 10 por 100,

Base 12. Del primer recargo correspondirá siempre al Tesoro la mitad, ó sea el 5 por 100 de los débitos, que ingresarán los Recaudadores al mismo tiempo que la recaudación principal, percibiendo estos la mitad cuando se trata del primer recargo de apremio, é íntegramente el segundo recargo de otro 10 por 100.

Base 13. En los anuncios de apertura de cobranza voluntaria se consignará la advertencia de que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 15 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero que si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Base 14. Los Recaudadores formarán y remitirán á las Tesorerías-Contadurías del 15 al 20 del repetido tercer mes de cada trimestre, ó cuando venza el periodo voluntario de los valores de accidental á que hace referencia el párrafo 2.^o de la base 10, relaciones de deudores con arreglo á un nuevo modelo que permita simplificar la facturación posterior para las liquidaciones de los dos años siguientes, uno de cuyos ejemplares, después de providenciado el apremio por el Tesorero-Contador, servirá de cabeza, ó se unirá si estuviese ya formado; al respectivo expediente ejecutivo anual por el concepto contributivo y distrito municipal de que se trate.

Todas las cantidades que ingresen después del día 20 ya citado, deberán ir recargadas, sin excusa de pretexto alguno, excepto las procedentes de cobranza accidental mencionada en el párrafo anterior, con el 10 por 100 por apremio.

Base 15. Cuando los hacendados forasteros dejasen de señalar en tiempo el punto de residencia, ó de hacer la designación de representante, cuando se trate de deudores de paradero desconocido, se les requerirá por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales á que correspondan los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo ó señalen domicilio ó representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones. Ello no excluye las notificaciones á los acreedores hipotecarios, en su caso, según el artículo 98 de la Instrucción de recaudación.

Los encargados del procedimiento ejecutivo vienen siempre obligados, á petición de los apremiados, á mostrarles su nombre comprendido en las relaciones de deudores, originales.

Base 16. Los Recaudadores de zonas á que corresponda el casco y afueras de las capitales de provincia que hoy tienen impuesta la obligación del ingreso diario en el Tesoro de las sumas recaudadas, le realizarán los días 8, 15, 23 y último, ó el anterior si alguno de ellos fuese festivo, si se trata de cobranza voluntaria, y los días 15 y último laborables de cada mes, ó el anterior, por lo que se refiere á recaudación ejecutiva.

Esta modificación de plazos de ingresos anula la excepción del artículo 7.^o de la Instrucción de recaudación en cuanto á la cuantía de la fianza correspondiente al cargo para toda clase de recaudadores que se nombren en lo sucesivo.

Los recaudadores actuales podrán optar por continuar bajo el régimen actual de ingreso diario y fianza reducida, ó por el establecido en la presente base.

Base 17. Los encargados de recaudar las contribuciones é impuestos del Estado tienen obligación de rendir cuentas por duplicado dentro de los meses de Enero y de Julio de cada año, de su gestión respecto de todos los valores que en el semestre anterior les hayan sido cargados y cualquiera que sea la situación de los contribuyentes á la sazón.

En dichas cuentas se refundirán las de ordinaria, accidental y de ejecutiva hoy existentes y se sujetarán á nuevo modelo que el Reglamento establecerá.

Artículo 4.^o El Ministro de Hacienda dictará el oportuno Reglamento para ejecución de los antedichos preceptos, quedando derogadas cuantas disposiciones les contradigan.

Disposiciones transitorias.

1.^a El presente Decreto entrará en vigor en 1.^o de Julio próximo, salvo lo establecido en los bases 2.^a á 7.^a inclusive y 10 del artículo 1.^o, y 1.^a á 6.^a inclusive del 3.^o, que desde luego comenzará á ejecutarse, sin perjuicio de que las Delegaciones de Hacienda, vayan preparando los trabajos para la completa implantación de todas sus disposiciones, excepto las á que se refiere la siguiente.

2.^a El régimen para ingresos directos en el Tesoro y pagos que establece el artículo 2.^o de este Decreto se ensayará en la Delegación de Hacienda de Madrid y no se implantará en general sin orden expresa, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para introducir las variaciones de procedimiento que la práctica aconseje y para hacerlo extensivo á todas las Tesorerías-Contadurías de Hacienda.

3.^a Todos los débitos que se hallen en acción ejecutiva, cualquiera que sea su procedencia y año á que correspondan, se recargarán á beneficio del Tesoro en un 5 por 100 más sobre el principal á partir de la indicada fecha de 1.^o de Julio de 1926, para completar así el recargo del 20 por 100 establecido en la base 11 del artículo 3.^o del presente Decreto.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Lo que se publica para general conocimiento de las Corporaciones y entidades á quienes afecta, y esta Delegación estima conveniente llamar muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia de cuanto se dispone en el artículo primero en sus bases 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a para su más exacto cumplimiento.

Asimismo las entidades Recaudadoras de las Contribuciones é Impuestos, cumplirán con la mayor diligencia cuanto se previene en el artículo tercero en sus bases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a que desde luego comenzará á ejecutarse, conforme á lo que se previene en el número primero de las disposiciones transitorias del expresado Real decreto.

Espera esta Delegación de Hacienda, que tanto las Corporaciones municipales como las entidades Recaudatorias cumplirán con el mayor celo cuanto se dispone en dicha Real disposición en la parte que á ellas incumbe, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir por la falta de su cumplimiento.

Zamora 9 de Marzo de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. R.—833

Sección de Obras públicas.

NOTA-ANUNCIO

Por D. Miguel González Gómez, se ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Benavente á Santa Cristina de la Polvorosa, con destino al alumbrado de este último pueblo.

La línea seguirá una dirección sensiblemente rectilínea, será trifilar, con conductores de cobre de cinco milímetros de diámetro y la corriente trifásica, con tensión de 550 voltios entre fases. Los apoyos serán de madera, mixtos ó enteramente metálicos y no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Benavente y Santa Cristina de la Polvorosa, ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 2 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R-789

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora

Tercer trimestre de 1925-26.

Unica zona de Villalpando.

1.ª zona de Zamora.

2.ª zona de Zamora.

1.ª zona de Bermillo.

2.ª zona de Bermillo.

Unica zona de Fuentesauco.

1.ª zona de Benavente.

1.ª zona de Puebla.

3.ª zona de Zamora.

Unica zona de Toro.

1.ª zona de Alcañices.

Unica zona de la Capital (cinco días).

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Marzo de 1926.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN EN VARIOS EDIFICIOS PROVINCIALES

CLASES	CLASIFICACIÓN	JORNALES		IMPORTES	
		Número	PRECIO Pesetas	Parciales Pesetas	Totales Pesetas
HOSPITAL DE SOTELO					
Obras en reparación de cubiertas y zócalos.—DICIEMBRE DE 1925					
JORNALES					
Maestro albañil	Bonifacio Alonso Gato	4	12	48	
Oficial	Aurelio Velasco	22'50	7	157'50	
Idem	Santos Ponce	22'50	6'25	140'62	
Peón	Luis Fernández	22'50	5	112'50	
Idem	José Teruelo	22'25	4'50	100'12	
Idem	Juan Bartolomé	22'50	3	67'50	626'24
MATERIALES					
A Bonifacio Alonso Gato, por materiales de albañilería				247	
A Hijo de Gerardo de Castro, por materiales de hojalatería				846'90	1.093'90
<i>Total.</i>					1.720'14
Enero de 1926					
Maestro albañil	Bonifacio Alonso	3	12		
Oficial	Aurelio Velasco	12	7	36	
Idem	Santos Ponce	12'50	6'25	84	
Peón	Luis Fernández	12'50	5	78'12	
Idem	José Teruelo	12	4'50	60	
Idem	Juan Bartolomé	12	3	54	348'12
MATERIALES					
A Bonifacio Alonso, por materiales de albañilería				144'50	
A Hijo de Gerardo de Castro, por materiales de hojalatería				17'75	
A la señora viuda de Simeón González, por pintura				42	204'25
<i>Total.</i>					552'37
HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN					
Obras de reparación de cubiertas.—ENERO DE 1926					
Maestro albañil	Bonifacio Alonso	5	12	60	
Oficial	Enrique Ramos	22	6'50	143	
Idem	Santos Ponce	8'50	6'25	53'12	
Idem	Eugenio Arribas	22	5'50	121	
Peón	Gumersindo Cabrero	22	5	110	
Idem	Román Palacios	22	4'75	104'50	
Idem	Félix Palacios	21'50	4'50	96'75	688'37
MATERIALES					
A Bonifacio Alonso, por materiales de albañilería				550	
A Hijo de Gerardo de Castro, por materiales de hojalatería				296'80	
A la señora viuda de Simeón González, por pintura				325	1.171'80
<i>Total.</i>					1.860'17
HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN					
Reforma de la calefacción de la Sala de Operaciones					
Ejecutadas en el mes de Marzo, no habiéndose podido presentar esta cuenta oportunamente por no haberse presentado á tiempo los comprobantes correspondientes.					
A D. Cornelio Bloch, por enganchar radiador, traslado de sitio, vaciar y llenar la instalación y efectos					106'65
<i>Total.</i>					106'65
HOSPICIO PROVINCIAL					
Reparación de cubiertas y cornisas del patio.—MES DE DICIEMBRE DE 1925					
JORNALES					
Maestro albañil	Segundo Vicente	6	12	72	
Oficial	Vicente Luis	13'50	7	94'50	
Idem	Luis Antón	17	7	119	
Idem	Pablo Vicente	17'25	6'50	112'12	
Idem	Manuel García	12	5'75	69	
Peón	Manuel Gómez	17'25	4'50	77'62	
Idem	Francisco de Toro	20'25	4'50	91'12	
Idem	Antonio Luis	21	4'25	89'25	
Idem	Natalio Jambrina	17	4'25	72'25	
Idem	Teodoro Francisco	14	3'25	45'50	842'36
MATERIALES					
A Segundo Vicente, por materiales de albañilería, según factura					170'55
<i>Total.</i>					1.012'91

Zamora 13 de Febrero de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Obras de reparación ejecutadas en el mes de Diciembre último

Jornales

Maestro albañil	Gabino Alonso Guzmán	153	8	1.224	
	Se comprende en esta relación los meses de Junio á Diciembre últimos por no haberse incluido en relaciones anteriores				
Oficial	Samuel Ferreras	5	7	35	
Idem	Félix Martínez	5	7	35	
Peón	Felipe Rodríguez	5	3'50	17'50	
Idem	Pedro Palacio	5	3'50	17'50	1.329
Total jornales.....				1.329	
Materiales					
A Pedro Marañón, por transporte de materiales, según factura				73'50	
A Gabino Alonso Guzmán, por materiales de albañilería, según factura				259'98	333'48
Importe total.....				1.662'48	

PALACIO PROVINCIAL

Reparación de ventanas al patio central y lunas grabadas para el despacho de la Secretaria, ejecutadas en Enero último.

Jornales

No existen en este mes.

Materiales

A hijo de Gerardo de Castro, por obras de zinc y lunas grabadas y reparación de W. C., según factura

		873		873	
Total.....				873	

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparación de cubiertas, ejecutadas en el mes de Enero último

Jornales

Maestro albañil	Segundo Vicente	6	12	72	
Oficial	Vicente Luis	18	7	126	
Idem	Luis Antón	19	7	133	
Idem	Pablo Vicente	21	6'50	136'50	
Idem	Manuel García	19	5'75	109'25	
Peón	Manuel Gómez	21	4'50	94'50	
Idem	Francisco de Toro	17	4'50	76'50	
Idem	Victor de Dios	14'50	4'50	65'25	
Idem	Antonio Luis	18	4'25	76'50	
Idem	Natalio Jambrina	15'25	4'25	64'81	954'31
Total jornales.....				954'31	
Materiales					
A Segundo Vicente, por materiales de albañilería, según factura				467'75	
A hijo de Gerardo de Castro, por obras de zinc y vidrio, según factura				63'90	531'65
Importe total.....				1.485'96	

Zamora 1.º de Marzo de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora

Única zona de Fuentesauco.—Pueblo de Mayalde.

Recaudación ejecutiva.

Don Juan Manuel López Casaseca, auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de Contribución territorial, rústica y presupuestos que se dirán, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30

de Marzo de 1926, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posteras admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales como así bien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, por desconocerse el paradero y no tener persona en esta localidad que los represente, todo en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, estableciéndose las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción citada.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Contribución territorial rústica.

Presupuestos de 1920-21 á 1924-25.

Deudor: Basilio Alvarez.

Tierra en término de Mayalde, á la Sepera, de 3 fanegas ó 1 hectárea y 62 centiáreas, tasada en 420 pesetas.

Deudor: Benito Santos.

Tierra en dicho término, al Alconecal, de 3 fanegas ó 1 hectárea y 62 centiáreas, tasada en 540 pesetas.

Deudor: Casimiro Nieves Lozano

Tierra en dicho término, á la Raya del Cubo, de 1 fanega 6 celemines ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 280 pesetas.

Deudor: Domingo Alvarez.

Tierra en dicho término, á la Brevana, de 3 fanegas ó 1 hectárea y 62 centiáreas, tasada en 420 pesetas.

Deudor El mismo.

Tierra en dicho término, á la Raya de la Dehesa, de 5 fanegas ó 1 hectárea 67 áreas y 70 centiáreas, tasada en 700 pesetas.

Deudor: Isidoro Viñuela Lozano.

Tierra en dicho término, al camino la Iscalina, de 1 fanega 6 celemines ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 280 pesetas.

Deudor: Olaya Viñuela.

Tierra en dicho término, á la Raya de Santis, de 1 fanega 6 celemines ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 140 pesetas.

Deudor: Juan Rodriguez.

Tierra en dicho término, á Valdemilares, de 5 fanegas ó 1 hectárea 67 áreas y 70 centiáreas, tasada en 700 pesetas,

Deudor: Juan Ramos Rodriguez.

Tierra en dicho término, al Hoyo del Pozo, de 1 fanega ó 33 áreas y 54 centiáreas, tasada 240 pesetas.

Deudor: Juan Velasco Viñuela.

Tierra en dicho término, al Tazmón, de 1 fanega ó 1 hectárea 34 áreas y 16 centiáreas, tasada en 760 pesetas.

Deudor: Genoveva Rodriguez.

Tierra en dicho término, al camino de Palacios, de 1 fanega 6 celemines ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 620 pesetas.

Deudor: Lorenzo Miguel Mesonero.

Tierra en dicho término, al camino Zamora, de 1 fanega y 33 áreas y 54 centiáreas, tasada en 140 pesetas.

Deudor: Mateo Santos Pérez.

Tierra en dicho término, á la Nava del Tio Roque, de 2 fanegas ó 67 áreas y 8 centiáreas, tasada en 480 pesetas.

Deudor: Marcos Viñuela García.

Tierra en dicho término, á la Raya del Cubo, de 1 fanega 6 celemines ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 280 pesetas.

Deudor: Manuela Iñigo González.

Tierra en dicho término, á la Roder del Coletto, de 1 fanega ó 33 áreas y 54 centiáreas, tasada en 140 pesetas.

Deudor: Pedro Prieto Santos.

Tierra en dicho término, á la Cañada de la Fraila, de 1 fanega 6 celemines ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 220 pesetas.

Deudor: Simón Perdigon.

Tierra en dicho término, al camino de Zamora, de 9 celemines ó 25 áreas y 12 centiáreas, tasada en 120 pesetas.

Deudor: Simón Miguel Alvarez.

Tierra en dicho término, á Valdemilanes, de 1 fanega 6 celemines ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 220 pesetas.

Deudor: Salvador Prieto Santos.

Tierra en dicho término, al Arroyo del Pozo, de 3 fanegas ó 1 hectárea y 62 centiáreas, tasada en 820 pesetas.

Contribución territorial urbana.

Presupuestos de 1920-21 á 1922-23.

Deudor: Antonio Hernández Rodríguez.

Casa en el pueblo de Mayalde, en la calle del Caño, tasada en 462'50 pesetas.

Deudor: Julián Santos Arenales.

Casa en dicho pueblo, en la calle de los Chapazales, tasada en 68'75 pesetas.

Deudor: Manuela Miguel Figueruelo.

Casa en dicho pueblo, calle de los Mimbreses, tasada en 150 pesetas.

Deudor: Marcos Viñuela García.

Casa en dicho pueblo, calle del Cristo, tasada en 250 pesetas.

Deudor: Pedro Alvarez Hernández.

Casa en dicho pueblo, calle de los Mimbreses, tasada en 85'50 pesetas.

Deudor: Rafael Sánchez Ramos.

Casa en dicho pueblo, calle del Cristo, tasada en 300 pesetas.

Deudor: Saturia Santos Sánchez.

Casa en dicho pueblo, calle del Cristo, tasada en 75 pesetas.

Deudor: Baltasar González Rodríguez.

Casa en dicho pueblo, calle del Puente, tasada en 62'25 pesetas.

Deudor: Domingo Lozano.

Casa en dicho pueblo, calle de San Roque, tasada en 225 pesetas.

De dichas fincas se tomó anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad de este partido.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y tos acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Mayalde 26 de Febrero de 1926.—El Recaudador, Juan M. López. R—768

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Vicente Manzano Rodrigo, vecino de Peñausende, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Corporación municipal de dicho pueblo, acordando cobrar la cantidad de doscientas setenta y cuatro pesetas á dicho señor por arrendamiento de los puestos públicos de dicho pueblo durante el año.

Lo que se hace público para conocimiento

de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora cuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Luis Hebrero.—Por mandato de su señoría, el Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—817

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Francisco Marcos Seisdedos, vecino de Peñausende, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Corporación municipal de dicho pueblo, acordando cobrar la cantidad de trescientas quince pesetas á dicho señor por arrendamiento de los puestos públicos de dicho pueblo durante el año mil novecientos cinco.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora cuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Luis Hebrero.—Per mandato de su señoría, el Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—816

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Francisco Manzano Esteban, vecino de Peñausende, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de ese Ayuntamiento, por el que fué destituido del cargo de Alguacil del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora cinco de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Luis Hebrero.—Por mandato de su señoría, el Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—819

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado de esta capital D. José María Cid, en nombre y representación de D. Dámaso López Rodríguez, Médico y vecino de Santibañez de Vidriales, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución de los Ayuntamientos de dicho pueblo de Santibañez de Vidriales, Brime de Sog y Tardemez, acordando anunciar la vacante y provisión de la plaza de Médico titular de los expresados pueblos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora cuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Luis Hebrero.—Por mandato de su señoría, el Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—820

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Melchor Bernardo Salvador, vecino de Peñausende, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Corporación municipal de dicho pueblo, acordando cobrar la cantidad de doscientas noventa

y nueve pesetas á dicho señor por arrendamiento de los puestos públicos de dicho pueblo durante los años mil novecientos, mil novecientos tres y mil novecientos nueve.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora cuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Luis Hebrero.—Por mandato de su señoría, el Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—818

Juzgados de primera instancia

TORO

Salazar Pereruela, Pedro; de sesenta y un años de edad, viudo, gitano, natural de Medina del Campo, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de las Eras, número siete, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Toro en el término de diez días, para ser oído en el sumario que se instruye con el número ocho de los del corriente año, sobre tenencia de armas sin licencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Toro cinco de Marzo de mil novecientos veintiseis.—El Juez de instrucción interino, Honorio Pérez. R—808

Juzgados municipales.

POZUELO DE VIDRIALES

Esteban Pérez García, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pozuelo de Vidriales.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En Pozuelo de Vidriales á dos de Enero de mil novecientos veintiseis, el señor D. José Alonso Uña, Juez municipal de este distrito, en el juicio verbal civil celebrado en esta fecha entre partes de la una como demandante Saturnino Alvarez Gallego, mayor de edad, casado, labrador, vecino de este pueblo, y como demandados Jesús Maure Incógnito y su esposa María Riesco Pérez, vecinos que lo fueron de este pueblo hasta el año de mil novecientos veinte, en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de ciento veintiocho heminas de trigo al precio de seis pesetas, ascienden á la cantidad de setecientas sesenta y ocho pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á los demandados Jesús Maure Incógnito y su esposa María Riesco Pérez á que paguen al demandante Saturnino Alvarez ciento veintiocho heminas de trigo, ó en otro caso setecientas sesenta y ocho pesetas que le son en deber, con imposición de las costas hasta la terminación de autos.

Así por esta mi sentencia que definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—El Juez, José Alonso.—Rubricada y sellada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente por segunda vez por no haberse insertado la primera, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente con el visto bueno del señor Juez en Pozuelo de Vidriales á quince de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Esteban Pérez.—V.º B.º El Juez municipal, José Alonso. R—853